

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00323-00
Proceso:	Investigación de La Paternidad- Impugnación De La Paternidad.
Demandante:	ALEJANDRO QUICENO GÓMEZ,
Demandado:	MAYERLY ANDREA CASTRILLÓN AGUILERA, en representación del niño FEDERICO QUICENO CASTRILLÓN.
Interlocutorio:	No. 750 de 2024
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la presente demanda de **Impugnación de la Paternidad** interpuesta por intermedio de apoderado judicial por el señor **ALEJANDRO QUICENO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.001.739.022, y que se dirige contra la señora **MAYERLY ANDREA CASTRILLÓN AGUILERA** identificada con cedula de ciudadanía nro. 1.007.739.826 quien actúa en representación del niño **FEDERICO QUICENO CASTRILLÓN**, esta se encuentra ajustada a Derecho y por reunir las exigencias del Código General del Proceso y de la ley 2213 del 2022, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda contentiva de la pretensión de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, instaurada por el señor **ALEJANDRO QUICENO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.001.739.022, y que se dirige contra la señora **MAYERLY ANDREA CASTRILLÓN AGUILERA** identificada con cedula de ciudadanía nro. 1.007.739.826 quien actúa en representación del niño **FEDERICO QUICENO CASTRILLÓN**.

SEGUNDO: Impartir el trámite **VERBAL** establecido en Título I, Capítulo II y artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE en su valor legal la documentación adjunta con la demanda.

CUARTO: De la prueba Hematológica de compatibilidad Hemonogenética de ADN, realizada ante el **LABORATORIO GENES** el día 29 de marzo del año 2022, se dará traslado a las partes en el momento procesal oportuno.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada señora **MAYERLY ANDREA CASTRILLÓN AGUILERA** identificada con cedula de ciudadanía nro. 1.007.739.826, remitiendo la demanda y sus anexos y este auto admisorio, por servicio postal autorizado o por correo electrónico, allegando al despacho la constancia de recibido debidamente cotejada. Lo anterior, acatando el mandato de los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse cuando se tenga constancia efectiva de que la demandada recibió los documentos.

SEXTO: Entérese de esta decisión a la señora Comisaria de Familia del municipio de Barbosa-Antioquia, para los fines pertinentes.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado **Dr. ELKIN ESTEBAN BUSTAMANTE GÓMEZ**, con T.P. 394.065 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderado, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 049**, fijado hoy **23 de MAYO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario